



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2307

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución DAMA No. 1074 de 1997, Decreto No. 1594 de 1984, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES :

Que, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 6146 del 01 de agosto de 2005, mediante el cual se analizó el informe presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ESP Consecutivo 0910-2005-ASB-419 de la caracterización realizada al establecimiento de comercio MEXICANA DE CURTIDOS, el 16 de febrero de 2005, ubicado en la carrera 17 No. 59-56 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que, el mismo concepto técnico No. 6146 del 01 de agosto de 2005, informó lo siguiente:

"Que la caracterización realizada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ESP el 16 de febrero de 2005, al establecimiento de comercio MEXICANA DE CURTIDOS, incumple respecto de las concentraciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua.

PARAMETRO	RESULTADO OBTENIDO	NORMA	ESTADO
pH (unidades) promedio	12.3	5-9	Incumple
Temperatura (oc) promedio	17.4	<30	Cumple
DQO (mg/l)	93	2000	Cumple
DBO5 (mg/l)	35	1000	Cumple
Sólidos sedimentables (mg/l)	0.5	2.0	Cumple
Sólidos suspendidos totales (mg/l)	41	800	Cumple
Grasas y aceites (mg/l)	28	100	Cumple
Tensoactivos (mg/l)	0.12	20 (*)	Cumple
Cromo total (mg/l)	12.38	1.0	Incumple
Cromo hexavalente (mg/l)	0.010	0.5	Cumple
Caudal (l/seg) promedio	0.97	----	----

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 2307

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Al realizar el cálculo del grado de contaminación hídrica (UCH) con base en los resultados, se obtuvo que la muestra presentó un grado de significancia **MUY ALTO**.

Como conclusión se obtuvo que: el establecimiento de comercio MEXICANA DE CURTIDOS, **incumple** con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, no tiene permiso de vertimientos y de acuerdo con la información disponible en el expediente **no ha cumplido** con el requerimiento 2001EE21360 del 14 de septiembre de 2001, en el cual se otorgó un plazo de sesenta (60) días calendario para el cumplimiento de lo solicitado en el concepto técnico No. 7898 del 11 de junio de 2001.

Que, mediante Requerimiento 2006EE19839 del 12 de julio de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitó al propietario del establecimiento de comercio MEXICANA DE CURTIDOS, cumpliera en un término de treinta (30) días calendario lo requerido en el concepto técnico No. 6146 del 01 de agosto de 2005.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 5077 del 05 de junio de 2007, el cual evaluó la información presentada por el propietario del establecimiento de comercio MEXICANA DE CURTIDOS, e informe sobre la visita técnica de inspección realizada el día 14 de marzo de 2007, estableciendo lo siguiente :

Mediante el radicado 2006ER36195 del 14 de agosto de 2006, el propietario del establecimiento de comercio MEXICANA DE CURTIDOS, solicitó plazo para atender el requerimiento e informó que contrato con la firma Gestión Logística Ambiental, para implementar un sistema de tratamiento para los vertimientos.

El 14 de marzo de 2007, se realizó visita técnica de inspección a las instalaciones donde funciona el establecimiento de comercio MEXICANA DE CURTIDOS, observando que desde el punto de vista ambiental, la actividad industrial que realiza el mencionado establecimiento de comercio es la curtición de pieles, generando vertimientos industriales, dando lugar a requerir el registro del vertimiento y tramitar el correspondiente permiso.

Como conclusiones del concepto técnico No. 5077 del 05 de junio de 2007, se establece que el establecimiento de comercio **incumple** la normatividad ambiental en materia de vertimientos, y no ha iniciado el trámite para obtener el permiso de vertimientos, que es otorgado por la autoridad ambiental.

Durante la visita técnica de inspección, que se corroboró que están implementando un sistema de tratamiento fisicoquímico para los vertimientos industriales, presentando un

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2307

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

retraso con respecto a lo expresado por el propietario en el escrito radicado 2006ER36195 del 14 de agosto de 2006, en el cual solicitó el plazo de dos (2) meses para implementar dicho sistema, considerando que a la fecha el término solicitado ha finalizado.

La Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, requiere que el establecimiento de comercio MEXICANA DE CURTIDOS, cumpla con las siguientes consideraciones de carácter técnico:

- Diligenciar el formulario único de registro de vertimientos y presentar la totalidad de información requerida, la cual es indispensable para emitir el concepto técnico.
- Presentar los planos en los cuales se especifique con convenciones, colores y líneas: los sistemas de tratamiento, redes de aguas lluvias, domésticas e industriales y las cajas de inspección interna (s) y externa (s) e indentificar el sitio en el cual se realizan los aforos para los análisis de aguas. Deberán ser presentados en tamaños convencional y carta.
- Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997; este será quinquenal (5 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industrial y deberá contener:
 - ✓ Consumos en m³/mes frente a la producción en Kg/mes,
 - ✓ Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la EAAB,
 - ✓ Metas de reducción de pérdidas, se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.
 - ✓ Implementar el reúso obligatorio del agua: las aguas utilizadas deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite.
 - ✓ Adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos sus procesos industriales.
 - ✓ Establecer los consumos básicos en función de los usos del agua, desincentivar los consumos máximos para cada proceso y establecer los procedimientos.
 - ✓ Como política de presupuesto, la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concientización en el uso eficiente y el ahorro del agua.
 - ✓ Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizados por los empleados y equipos de producción.
- Presentar un balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 2307

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado, teniendo presente lo siguiente:

- ✓ *Indicar la fuente de abastecimiento de agua potable.*
 - ✓ *Indicar el número de los diferentes contratos (cuenta interna) que tiene con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.*
 - ✓ *Identificar los equipos que utilizan agua para su funcionamiento y sus respectivos consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua.*
 - ✓ *Identificar los procesos y actividades que utilizan agua, con sus correspondientes consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua de procesos*
 - ✓ *Reportar el número de empleados de planta y personal contratista, número de turnos, horas por turno, días de funcionamiento al año y horas de funcionamiento al día.*
 - ✓ *Indicar el periodo de tiempo en el cual se realiza el balance de agua, relacionando la fecha iniciación y terminación.*
 - ✓ *Reportar el consumo mensual de agua (m³/mes), correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance; Este consumo debe ser soportado con copia de la facturación correspondiente al servicio de Acueducto y Alcantarillado.*
 - ✓ *Informar la fuente bibliográfica donde fueron obtenidos índices de consumo de agua teóricos relacionados con la actividad (en el evento de ser utilizados para la elaboración del balance)*
 - ✓ *Presentar diagrama de flujo de los procesos productivos indicado los consumos de agua y materias primas empleadas, así como los caudales de salida, al igual que las pérdidas, estas últimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se origina evaporación y la que queda en los productos*
 - ✓ *Definir los gastos de consumo de agua para cada proceso, para lo cual deberá llevar el registro diario y horarios de dichos consumos, así como deberá establecer un indicador de consumo por producto terminado.*
 - ✓ *Presentar copia de facturación correspondiente a pago de los últimos tres (3) periodos por servicio de acueducto y alcantarillado de Bogotá u otros.*
 - ✓ *Realizar el cálculo de gasto de agua establecido en el formulario de registro de vertimiento, con el último recibo de acueducto.*
 - ✓ *Considerar como método para determinar el balance de agua, el caudal aforado.*
- *Presentar la siguiente información :*
 - ✓ *Cuantificación (m³) de los lodos por la operación de las unidades de tratamiento de aguas residuales industriales y de su mantenimiento.*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2307

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- ✓ *Indicar el sistema de tratamiento y disposición final del lodo (residuo sólidos peligroso).*
- *Presentar el manual de procesos de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales (PTAR), el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:*
 - ✓ *Descripción del sistema de tratamiento implementado y de las unidades que conforman (anexar registro fotográfico de cada una de ellas).*
 - ✓ *Describir el proceso de tratamiento del afluente de agua residual industrial, el cual debe incluir como mínimo:*
 - *Informar el volumen de agua a tratar por cada unidad Vs. Tiempo.*
 - *Informar el volumen tratado por el sistema de tratamiento Vs. Tiempo de tratamiento.*
 - *Número de tratamientos realizados por el sistema de depuración de aguas residuales industriales en un día (24 horas).*
 - *Frecuencias de descargas del sistema de depuración a la red de alcantarillado, reportada en las siguientes unidades de tiempo (diaria, semanal y mensual).*
 - *Tiempo total de una descarga del sistema de tratamiento.*
 - *Presentar un plano en perfil a escala (1:50) que represente las unidades instaladas, conexiones, accesorios y equipos que conforman el sistema de tratamiento e indicar el sentido del flujo.*
- *Solicitar el Manual de Mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:*
 - ✓ *Frecuencia de mantenimiento de las unidades que conforman la planta.*
 - ✓ *Cronograma de mantenimiento de las unidades de tratamiento.*
 - ✓ *Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.*
- *Presentar el Plan de Contingencia, que se tiene para eventos de mantenimiento de las unidades, el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:*
 - ✓ *Análisis de riesgos generados en todos los procesos y sistemas de control ambiental implementados.*
 - ✓ *Evaluación de riesgos.*
 - ✓ *Asignación de prioridades.*
 - ✓ *Medidas inmediatas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones correctivas).*
 - ✓ *Medidas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones preventivas)*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2307

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- La caracterización de agua residual que presente el establecimiento de comercio debe ajustarse a la siguiente metodología: Teniendo en cuenta que el sistema a implementar para el tratamiento de los vertimientos industriales es por batches, se debe realizar la caracterización de la siguiente manera: Deberá realizar cuatro (4) muestras puntuales de diferentes batch en la caja de inspección externa; dos (2) deberán ser de batches tratados provenientes de los procesos alcalinos y los otros dos (2) de batches provenientes de los procesos ácidos; de igual manera deberá registrar en cada una de las muestras el volumen del batch que proviene y el tiempo de descarga.
- La caracterización del agua residual industrial deberá contener el aforo del caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas y Sulfuros. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cromo Total, Cromo Hexavalente.
- La caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, deberá incluir:
 - ✓ Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s),
 - ✓ Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos,
 - ✓ Frecuencia de la descarga (s),
 - ✓ Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Q_p l.p.s),
 - ✓ Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
 - ✓ Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
 - ✓ Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l)
 - ✓ Variación del caudal (l.p.s.) Tiempo (min)
 - ✓ Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresada en segundos representada en tablas.
- Describir lo relacionado con:
 - ✓ Los procedimientos de campo,
 - ✓ Metodología utilizada para el muestreo;
 - ✓ Composición de la muestra,
 - ✓ Preservación de las muestras,
 - ✓ Número de alícuotas registradas,
 - ✓ Forma de transporte,
 - ✓ Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
 - ✓ Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. ~~15~~ 2307

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- *En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:*
 - *Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,*
 - *Método de análisis utilizado,*
 - *Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.*
- *La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.*
- *El establecimiento de comercio deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre de colector.*
- *El establecimiento de comercio deberá presentar el flujograma del proceso productivo (balance de materias) donde se indique las entradas y salidas de materias utilizadas en cada etapa del proceso productivo, lo mismo para el consumo de agua.*
- *Deberá utilizar productos químicos biodegradables y presentar constancia de la biodegradabilidad del producto utilizado.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

El establecimiento de comercio MEXICANA DE CURTIDOS, esta en la obligación de iniciar al trámite para registrar y obtener el permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente. El artículo 1º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, dispone que quien vierta las aguas residuales de su proceso productivo a la red de alcantarillado de la ciudad o a cuerpo de agua, deberá registrar sus vertimientos. El permiso de vertimientos es el medio por el cual, la autoridad ambiental y conforme a los lineamientos de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, se otorga el permiso de vertimientos, siendo exigible sin excepción a las personas naturales o jurídicas dentro del ámbito ambiental de la ley.

El artículo 3º. de la misma Resolución DAMA No. 1074 de 1997, fija concentraciones máximas permisibles para realizar vertimientos a la red de alcantarillado de la ciudad y el permiso de vertimientos, son los procedimientos mediante los cuales la autoridad ambiental ejerce control sobre la calidad de los mismos.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2307

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

La obligación de obtener el permiso de vertimientos, por parte del establecimiento de comercio MEXICANA DE CURTIDOS, es de naturaleza legal y su incumplimiento conlleva la imposición de las sanciones previstas por la ley, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993.

El permiso de vertimientos, es el medio por el cual permite a las autoridades ambientales ejecutar las funciones de preservación, conservación y recuperación de los recursos naturales, que se ven afectados por la recepción de las descargas de aguas residuales.

De acuerdo a lo indicado en el artículo 186 del decreto No. 1594 de 1984, las medidas preventivas se levantarán una vez que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, haya emitido concepto técnico, en el cual determine el cumplimiento total por parte del establecimiento de comercio a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos

Que, en conclusión es obligación de esta Dirección Legal Ambiental por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones señaladas legalmente imponer al establecimiento de comercio MEXICANA DE CURTIDOS, la medida preventiva de suspensión de actividades, por cuanto de acuerdo a la caracterización realizada el 16 de febrero de 2005, por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, informó el incumplimiento a la normatividad ambiental por parte del establecimiento de comercio, con respecto de los parámetros como total y pH, transgrediendo de esta manera el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1.5 23 07

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*

Que, los artículos 185 y 186 del Decreto No. 1594 de 1984, indican que: *"Las medidas de seguridad tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación que atenten contra la salud pública. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron. Contra ellas no procede recurso alguno"*.

Que, el artículo 1º. de la Resolución No.1074 de 1997 dispone que: *"quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos."*

PARÁGRAFO 1º. *"El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Resolución"*.

PARÁGRAFO 2º. *"El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"*

Que, el artículo 3º. de la Resolución No.1074 de 1997 establece que: *"todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados"*.

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) *"es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia"*.

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 15 2307

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de *"expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

En consecuencia,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al establecimiento de comercio MEXICANA DE CURTIDOS ubicado en la carrera 17 No. 59-56 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, y/o al señor Pedro Buitrago Guerrero identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.197.682 la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo infringiendo lo establecido en el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y artículos 1º. y 2º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, que reglamentan los usos del agua y el manejo de los residuos líquidos e infringir el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, respecto de los parámetros **como total y pH.**

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente medida preventiva es de ejecución inmediata y contra ella no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: La medida preventiva se mantendrá hasta que dicha actividad se ajuste a las normas ambientales que rigen la materia, y se profiera un pronunciamiento sobre ellas por parte de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al establecimiento de comercio MEXICANA DE CURTIDOS, ubicado en la carrera 17 No. 59-56 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, a través de su propietario señor Pedro Buitrago Guerrero, para que en el término de dos (02) meses, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. *Diligenciar el formulario único de registro de vertimientos y presentar la totalidad de información requerida, la cual es indispensable para emitir el concepto técnico.*
2. *Presentar los planos en los cuales se especifique con convenciones, colores y líneas : los sistemas de tratamiento, redes de aguas lluvias, domésticas e industriales y las cajas de inspección interna (s) y externa (s) e indentificar el*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2307

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

sitio en el cual se realizan los aforos para los análisis de aguas. Deberán ser presentados en tamaños convencional y carta.

3. Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997; este será quinquenal (5 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industrial y deberá contener:
 - ✓ Consumos en m³/mes frente a la producción en Kg/mes,
 - ✓ Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la EAAB,
 - ✓ Metas de reducción de pérdidas, se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.
 - ✓ Implementar el reúso obligatorio del agua: las aguas utilizadas deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite.
 - ✓ Adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos sus procesos industriales.
 - ✓ Establecer los consumos básicos en función de los usos del agua, desincentivar los consumos máximos para cada proceso y establecer los procedimientos.
 - ✓ Como política de presupuesto, la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concientización en el uso eficiente y el ahorro del agua.
 - ✓ Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizados por los empleados y equipos de producción.

4. Presentar un balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado, teniendo presente lo siguiente:
 - ✓ Indicar la fuente de abastecimiento de agua potable.
 - ✓ Indicar el número de los diferentes contratos (cuenta interna) que tiene con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.
 - ✓ Identificar los equipos que utilizan agua para su funcionamiento y sus respectivos consumos; así como indicar si cuentan con recirculación de agua.
 - ✓ Identificar los procesos y actividades que utilizan agua, con sus correspondientes consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua de procesos
 - ✓ Reportar el número de empleados de planta y personal contratista, número de turnos, horas por turno, días de funcionamiento al año y horas de funcionamiento al día.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2307

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- ✓ Indicar el periodo de tiempo en el cual se realiza el balance de agua, relacionando la fecha iniciación y terminación.
- ✓ Reportar el consumo mensual de agua (m³/mes), correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance; Este consumo debe ser soportado con copia de la facturación correspondiente al servicio de Acueducto y Alcantarillado.
- ✓ Informar la fuente bibliográfica donde fueron obtenidos Índices de consumo de agua teóricos relacionados con la actividad (en el evento de ser utilizados para la elaboración del balance)
- ✓ Presentar diagrama de flujo de los procesos productivos indicado los consumos de agua y materias primas empleadas, así como los caudales de salida, al igual que las pérdidas, estas últimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se origina evaporación y la que queda en los productos
- ✓ Definir los gastos de consumo de agua para cada proceso, para lo cual deberá llevar el registro diario y horarios de dichos consumos, así como deberá establecer un indicador de consumo por producto terminado.
- ✓ Presentar copia de facturación correspondiente a pago de los últimos tres (3) periodos por servicio de acueducto y alcantarillado de Bogotá u otros.
- ✓ Realizar el cálculo de gasto de agua establecido en el formulario de registro de vertimiento, con el último recibo de acueducto.
- ✓ Considerar como método para determinar el balance de agua, el caudal aforado.

5. Presentar la siguiente información :

- ✓ Cuantificación (m³) de los lodos por la operación de las unidades de tratamiento de aguas residuales industriales y de su mantenimiento.
- ✓ Indicar el sistema de tratamiento y disposición final del lodo (residuo sólidos peligroso).

6. Presentar el manual de procesos de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales (PTAR), el cual debe desarrollar los siguientes aspectos :

- ✓ Descripción del sistema de tratamiento implementado y de las unidades que conforman (anexar registro fotográfico de cada una de ellas).
- ✓ Describir el proceso de tratamiento del afluente de agua residual industrial, el cual debe incluir como mínimo:
 - Informar el volumen de agua a tratar por cada unidad Vs. Tiempo.
 - Informar el volumen tratado por el sistema de tratamiento Vs. Tiempo de tratamiento.
 - Número de tratamientos realizados por el sistema de depuración de aguas residuales industriales en un día (24 horas).



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. **2307**

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- Frecuencias de descargas del sistema de depuración a la red de alcantarillado, reportada en las siguientes unidades de tiempo (diaria, semanal y mensual).
 - Tiempo total de una descarga del sistema de tratamiento.
 - Presentar un plano en perfil a escala (1:50) que represente las unidades instaladas, conexiones, accesorios y equipos que conforman el sistema de tratamiento e indicar el sentido del flujo.
7. Solicitar el Manual de Mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
- ✓ Frecuencia de mantenimiento de las unidades que conforman la planta.
 - ✓ Cronograma de mantenimiento de las unidades de tratamiento.
 - ✓ Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.
8. Presentar el Plan de Contingencia, que se tiene para eventos de mantenimiento de las unidades, el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
- ✓ Análisis de riesgos generados en todos los procesos y sistemas de control ambiental implementados.
 - ✓ Evaluación de riesgos.
 - ✓ Asignación de prioridades.
 - ✓ Medidas inmediatas a implementarse de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones correctivas).
 - ✓ Medidas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones preventivas).
9. La caracterización de agua residual que presente el establecimiento de comercio debe **ajustarse a la siguiente metodología**: Teniendo en cuenta que el sistema a implementar para el tratamiento de los vertimientos industriales es por batches, se debe realizar la caracterización de la siguiente manera: Deberá realizar cuatro (4) muestras puntuales de diferentes batch en la caja de inspección externa; dos (2) deberán ser de batches tratados provenientes de los procesos alcalinos y los otros dos (2) de batches provenientes de los procesos ácidos; de igual manera deberá registrar en cada una de las muestras el volumen del batch que proviene y el tiempo de descarga.
10. La caracterización del agua residual industrial deberá contener el aforo del caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas y Sulfuros. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cromo Total, Cromo Hexavalente.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

RESOLUCIÓN No. **15 2307**

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

11. La caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, deberá incluir:
- ✓ Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s),
 - ✓ Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos,
 - ✓ Frecuencia de la descarga (s),
 - ✓ Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Q_p l.p.s),
 - ✓ Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
 - ✓ Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
 - ✓ Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l)
 - ✓ Variación del caudal (l.p.s.) Tiempo (min)
 - ✓ Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresada en segundos representada en tablas.
12. Describir lo relacionado con:
- ✓ Los procedimientos de campo,
 - ✓ Metodología utilizada para el muestreo;
 - ✓ Composición de la muestra,
 - ✓ Preservación de las muestras,
 - ✓ Número de alícuotas registradas,
 - ✓ Forma de transporte,
 - ✓ Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
 - ✓ Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.
13. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:
- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
 - Método de análisis utilizado,
 - Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
14. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.
15. El establecimiento de comercio deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre de colector.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. **U.S. 2307**

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

16. El establecimiento de comercio deberá presentar el flujograma del proceso productivo (balance de materias) donde se indique las entradas y salidas de materias utilizadas en cada etapa del proceso productivo, lo mismos para el consumo de agua.

17. Deberá utilizar productos químicos biodegradables y presentar constancia de la biodegradabilidad del producto utilizado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente Resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, para efecto de seguimiento ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar la presente providencia en un lugar público de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito de esta ciudad para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

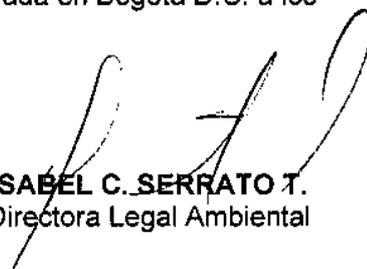
ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente providencia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que por su intermedio se ejecute la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente Resolución al establecimiento de comercio MEXICANA DE CURTIDOS y/o al señor Pedro Buitrago Guerrero, en la carrera 17 No. 59-56 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto No. 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los **09** AGO 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: **MARYAM E. HERRERA R.**
EXPEDIENTE: **DM-06-99-81**
MEXICANA DE CURTIDOS
C.T. No. 5077 / 05-06-07 (Vertimientos)

Bogotá sin indiferencia